



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL  
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE  
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE  
DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	5 de agosto de 2021	Hora	3:30	p.m.	Audiencia No.193
-------	---------------------	------	------	------	------------------

**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2019	00467
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	<b>MÓNICA MARÍA ESCOBAR MORENO</b>
Cédula de ciudadanía	32'105.530
DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	<b>JUAN MAURICIO ÁLVAREZ AMARILES</b>
Tarjeta Profesional	157.366 del C. S. de la J.
DATO DEMANDADA FABRICA DE HELADOS LA FRESITA S.A.S.	
Nombres y apellidos Rep. Legal	<b>BLANCA CECILIA ÁLVAREZ MEJÍA</b>
Cedula de ciudadanía	42'755.142
DATOS APODERADO DEMANDADA	
Nombres y apellidos	<b>CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR</b>
Tarjeta Profesional	73.734 del C. S. de la J.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente las personas referidas.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Transcurrido el término del traslado, la demandada otorgó respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

CONCILIACIÓN
No hay ánimo conciliatorio. Se declara fracasada esta posibilidad y precluida esta etapa procesal. Decisión que se notifica en <b>Estrados</b> .

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
En cuanto a las excepciones, todas ellas son de fondo, por lo que serán resueltas al momento de emitir sentencia. Se precluye esta etapa procesal. Decisión que se notifica en Estrados.

**ETAPA DE SANEAMIENTO**

Se requiere a los apoderados de las partes para que manifiesten lo que consideren sobre este aspecto procesal.

No se haya algún aspecto procesal que deba sanearse para evitar nulidades o inhibiciones finales.

Decisión que se notifica en **Estrados**.

Se precluye esta etapa procesal.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO**

No se discute entre las partes que haya existido relación laboral entre ellas, la demandante como trabajadora y la demandada como empleadora, mediante contrato de trabajo a término fijo entre febrero 22 del año 2008 y mayo 18 del año 2017. Tampoco que la demandada le pagara a la demandante prima semestral extralegal.

Sí es materia litigiosa lo referido a si deviene en injusto el despido de la trabajadora por vulneración al procedimiento que se realizó para llegar a la terminación unilateral por la demandada aduciendo justa causa, para definir si procede condena a la demandada a pagar a la actora indemnización del artículo 64 del CST; Sí es materia litigiosa lo referido a la causa de la terminación de la relación contractual, si lo fue justa o injusta, para definir si procede condena a la demandada a pagar a la actora indemnización del artículo 64 del CST; también es litigioso lo concerniente a si el valor que se le pagaba a la demandante por prima semestral extralegal fue incluida por la llamada a juicio al liquidar y pagar prestaciones sociales, vacaciones y aportes al SSSI y sino lo fue, debe definirse si esa prestación tuvo el carácter de salarial para determinar si lo debió ser y procedan condenas a la demandada a reajustes por esos conceptos. Y para esto, y en caso favorable para la actora de lo que se decida sobre el primer aspecto litigio, debe analizarse cuál era el salario de la demandante y cuáles los pagos que se causaron y pagaron.

Decisión que se notifica en **Estrados**. Se precluye esta etapa procesal.

**DECRETO DE PRUEBAS**

**Parte Demandante**

- **Documental.** fls. 17 a 50 del expediente físico o archivo 3.
- **Interrogatorio de Parte.** A la persona representante legal de la demandada.

**Parte Demandada**

- **Documental.** fls. 70 a 77 del expediente físico o archivo 8.
- **Testimonial.** Se decreta prueba testimonial a practicar en las personas de Felipe Álvarez, Sandra Zapata, Édison Lezcano y Édison Marín. Esta prueba se limitará en su número en los términos de los artículos 53 del CPTSS y 212 del CGP, además porque estas personas son presentadas como conocedoras en términos generales de los hechos afirmados por el actor sin especificidades sobre su conocimiento.
- **Interrogatorio de Parte.** A la demandante **MÓNICA MARÍA ESCOBAR MORENO**.

**De oficio Artículos 54 y 48 del CPTSS.**

- Se decreta prueba documental referida a certificación, mes a mes, discriminado por concepto y valor, de todo pago por todo concepto laboral realizado a la demandante por la demandada durante toda la relación laboral. Parte demandada 1 mes a la demandada

para la entrega desde hoy.

- Historial pensional de la demandante en la que consten datos del IBC y períodos y días cotizados durante la relación laboral entre demandante y demandada. Parte demandante en 1 mes luego de esta audiencia.

Decisión que se notifica en **Estrados** y se corre traslado del decreto de pruebas.

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Agotado el objeto de la audiencia, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el **18 de AGOSTO** del año **2022** a las **2:30 P.M.**

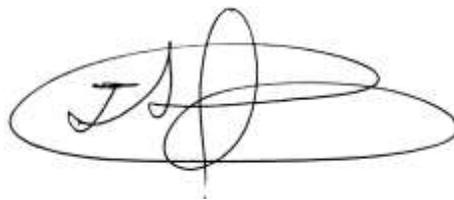
Se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la diligencia se cierra y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez



**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**  
Secretario

**ANEXOS**

**Link del video de la audiencia**

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWvgdVcLYDNHmwgPtjyVYY4BP2ukZ8SKTHcHus6TzeNyzg?e=S1tvng](https://my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWvgdVcLYDNHmwgPtjyVYY4BP2ukZ8SKTHcHus6TzeNyzg?e=S1tvng)